



ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2019/MDCA

Cerro Azul, 18 de mayo de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2019 y el Informe Técnico N°028-2019-GDH/MDCA, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe Legal N°073-2019-GAJ-MDCA, emitido por el Gerente de Asesoría Legal, respecto a la rectificación de Acuerdo de Concejo N° 033-2008/MDCA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas; las cuales tienen rango de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 200 de la Carta Magna;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2008-MDCA, de fecha 10 de octubre de 2008, se acordó APROBAR, en su **ARTICULO PRIMERO** "Establecer a partir de la fecha, la forma y condiciones para la adquisición o uso de los nichos del cementerio municipal del Distrito de Cerro Azul en lo que respecta al 4to y 5to nivel", Y en su **ARTICULO SEGUNDO** "Autorizar a la señora alcaldesa JUANA RASPA DE PAIN, conceder la exoneración en el caso del 4to nivel, mediante resolución de alcaldía como una subvención social, según necesidad del solicitantes, previa evaluación que debe efectuar la oficina de DEMUNA. En el **ARTICULO TERCERO** "Transcribir el presente a las gerencias de administración Planeamiento y Presupuesto y servicios generales para conocimiento y fines".

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2019-MDCA, de fecha 10 de mayo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano manifiesta, que en consecuencia, vistos los informes emitidos por las áreas competentes, y lo establecidos en las normas expuestas RESULTA necesario la rectificación y/o actualización del Acuerdo de Concejo N° 033-2019/MDCA, que autoriza mediante resolución de Alcaldía como es una subvención social, las formas y condiciones para la adquisición o uso de nichos del cementerio municipal del Distrito de Cerro Azul, con la aprobación por unanimidad del pleno de concejo.

Que, la rectificación invocada deberá resolver en atención a lo previsto en el Artículo 201° Numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".



Que, asimismo, el artículo 201° numeral 201.2 de la misma ley bajo comento, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original.

Que, el artículo 104° numeral 104.1 de la Ley mencionada, prescribe: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia, Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación todas instituciones diversas que tienen en denominador común de poderes de la administración sobre sus propios actos. Para la procedencia de esta figura el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contrario a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.) ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción o documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene, por ello se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es el acto que de ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución.

Que, por lo que, estando a los actuados se requiere que el acuerdo de concejo mencionada, sea previamente rectificada según la observación realizada por el Gerente de Desarrollo Humano, conservando todo lo demás en su contenido su valor legal, literal y jurídico el referido acuerdo de concejo, en tanto no se contra ponga con la resolución rectificatoria.

Que, los Acuerdos de concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitido por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tiene las Municipalidades, de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en al Art. 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelvan a través de resoluciones de concejo (...)

Que, asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determina que "Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, dicha solicitud sometida a votación fue aprobada por **UNANIMIDAD**, por los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de mayo de 2019; y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la rectificación del Acuerdo de Concejo N° 033-2008/MDCA, de fecha 10 de octubre de 2008,

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sra. Alcaldesa Terencia Tiofa Córdova de Salazar a conceder la exoneración en el caso de nichos ubicados en el **cuarto y quinto nivel**, mediante la resolución de Alcaldía, como es una subvención social, según necesidad de los solicitantes, **previa evaluación** que debe efectuar la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal en coordinación con su oficina que corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Social y Participación vecinal el cumplimiento del presente acuerdo, la misma que formara parte integrante del Acuerdo de Concejo N° 033-2008/MDCA de fecha 10 de octubre de 2008.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria la notificación distribución y publicación del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Córdova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA

